

NUMERO 1215.

Diciembre 24.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda, en representación de "The Sinaloa & Sonora Mining & Smelting Company," para la construcción de una Hacienda Metalúrgica en el punto llamado Agua Caliente de Vaca, Distrito del Fuerte, Estado de Sinaloa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda, en representación de "The Sinaloa & Sonora Mining & Smelting Company," para la construcción de una Hacienda Metalúrgica en el punto llamado Agua Caliente de Vaca, Distrito del Fuerte, Estado de Sinaloa.

"Alfredo Chavero, diputado presidente.—Eduardo Rincón Gallardo, senador presidente.—Rafael Pardo, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de Diciembre de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz. Al C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 24 de 1901 —Fernández.—Rúbrica.—Al..

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Estampillas por valor en junto de \$ 500, quinientos pesos, debidamente canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — Sección 3ª—México.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda en representación de "The Sinaloa & Sonora Mining & Smelting Company," para la construcción de una Hacienda Metalúrgica en el punto llamado Agua Caliente de Vaca, Distrito del Fuerte, Estado de Sinaloa.

Art. 1º Se autoriza á The Sinaloa & Sonora Mining & Smelting Company," para construir y explotar en el Distrito del Fuerte, del Estado de Sinaloa, una Hacienda Metalúrgica para el beneficio de toda clase de metales, sean éstos de los preciosos ú otros, tales como oro, plata, plomo, cobre, zinc y de los metales y substancias que puedan acompañar incidentalmente á alguno de los metales especificados, gozando la Compañía Metalúrgica del Fuerte de los derechos y sujetándose á las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

Art. 2º La Fundición será de capacidad mínima para beneficiar ciento cincuenta toneladas métricas de piedra mineral por día.

Art. 3º Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la construcción de la Hacienda Metalúrgica, en adquisición de terrenos para los edificios que se levanten, ó en otras obras destinadas á dicha explotación, ni las acciones ó bonos que la Compañía emita, podrán ser gravadas por ningún impuesto federal; no estando comprendidos en estas exenciones los impuestos que se cobran en la forma de estampillas y que son parte de la Renta del Timbre.

Podrá también la Compañía exportar los productos de la Hacienda Metalúrgica, sujetándose á las disposiciones actualmente vigentes, sobre Renta del Timbre, derechos de fundición, ensaye y amonedación, gozando de las franquicias á que se refiere el artículo 9º de la ley de 27 de Marzo de 1897, pero entendiéndose que la exención será sobre tres milésimos de plata en los plomos argentíferos y sobre diez milésimos en los cobres argentíferos que produjere la fundición.

Art. 4º La Compañía podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, las máquinas, aparatos de todas clases, materiales y útiles que fueren necesarios para la construcción de la Fundición sobre que versa este Contrato, debiendo la Compañía presentar á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro del plazo estipulado en el presente Contrato, para la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos, las prevenciones de la Circular número 106, de 25 de Julio de 1900, de la Secretaría de Hacienda y las limitaciones que fija la Secretaría de Fomento.

Los efectos que se necesiten los introducirá la Empresa para emplearlos exclusivamente en la construcción de la Fundición; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 5º Todas las concesiones y franquicias de este Contrato, consignadas en los artículos precedentes, fenecerán el 17 de Diciembre de 1906.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 6º La Empresa comenzará la obra de construcción de la Hacienda Metalúrgica en el Fuerte, dentro de los cuatro meses contados desde la fecha de la promulgación de la ley que apruebe este Contrato y deberá quedar terminada á más tardar, dentro de un año desde la misma fecha.

Art. 7º La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años en la construcción de la Hacienda Metalúrgica, que es objeto de este Contrato, y en las obras que requiera esa propiedad, como construcción de oficinas, vías férreas, material de transporte, instrumentos, útiles y maquinaria, la suma de cien mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento, por medio de la presentación de las memorias de rayas, facturas, libros de contabilidad, etc., ya sean originales ó en copias autorizadas, ó bien de la manera que indique la Secretaría de Fomento.

Art. 8º Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros, que deban hacer su práctica en la Hacienda Metalúrgica de la misma Empresa, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 9º Igualmente queda obligada la Empresa á fin de cada año fiscal, á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida para el mejor estudio de la Industria Minera del país.

Art. 10. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la Com-

pañía, dentro del mes siguiente á la publicación de este Contrato, depositará en el Banco Nacional de México, la cantidad de mil pesos en bonos reconocidos de la Deuda Pública, los cuales perderá en el caso de no cumplir con las obligaciones en él estipuladas y se devolverá una vez que se haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 7º.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregarán á la Empresa, en su caso, los cupones de réditos de tales títulos que fueren venciendo, previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 11. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta Capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento, todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

CLÁUSULAS GENERALES.

Art. 12. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito en el plazo y forma señalados en el artículo 10, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar las obras de construcción de la Hacienda, en el plazo fijado en el artículo 6º

II. Por no terminar la Hacienda en el plazo fijado en el artículo 6º ya citado.

III. Por suspender los trabajos de fundición durante cuatro meses consecutivos, ó bien fundir en dicho tiempo, menos de treinta toneladas diarias de piedra mineral.

IV. Por traspasar este Contrato ó alguna de sus concesiones á un particular ó á otra Compañía sin previo permiso y aprobación del Gobierno.

V. Por el traspaso de este Contrato ó alguna de las concesiones que otorga, á cualquier Gobierno extranjero ó agente de él ó por admitirlo como socio.

En el caso de caducidad conforme á los incisos I, II, III y IV, la Empresa perderá el depósito que según el artículo 10 debe constituir, así como las concesiones y franquicias que aquí se otorgan.

Si la caducidad se declara por el motivo que expresa la fracción V, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá á la Empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art. 13. La Compañía Metalúrgica del Fuerte y las que puedan sucederle en sus derechos, lo mismo que los empleados, accionistas y demás personas que puedan tener interés en la Empresa, serán considerados siempre como mexicanos en todos los asuntos que tengan relación con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los asuntos cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa, con cualquier carácter, no podrán nunca alegar respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier forma que sea; y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Art. 14. Los plazos señalados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos, la Empresa presentará al Ejecutivo Federal, las noticias

y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 15. Todas las concesiones hechas por el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de los demás derechos que por las leyes puedan tener el Concesionario ó las Compañías que le sucedan, sin necesidad de concesiones especiales.

Art. 16. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, para que surta sus efectos.

Art. 17. Las estampillas de este Contrato serán expensadas por el interesado, y se extenderá por duplicado, uno para cada parte contratante.

Es hecho en la ciudad de México, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos uno.—Leandro Fernández.—Rúbrica.—Ignacio Sepúlveda.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 24 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 3 de 1902.

NUMERO 1216.

Diciembre 24.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el C. Lic. Salvador M. Cancino, Apoderado substituto de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando el de 13 de Diciembre de 1899, para la reconstrucción del Muelle Fiscal de Tampico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección primera.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Salvador M. Cancino, Apoderado substituto de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando el Contrato de 13 de Diciembre de 1899, para la reconstrucción del Muelle Fiscal de Tampico y las especificaciones que acompañan á dicho Contrato, así como el Contrato de Marzo 30 de 1901.

Art. 1º Se reforma el artículo 4º del Contrato de 13 de Diciembre de 1899, en los términos siguientes:

"Art. 4º Las obras á que se contrae el presente Contrato deberán quedar terminadas el 30 de Junio de 1903."

Art. 2º De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2º del Contrato de Marzo 30 de 1901 quedan aprobadas por esta Secretaría las adjuntas especificaciones referentes á la pintura y galvanización de los cilindros protectores de los pilotes del muelle.

Art. 3º Quedan en todo su vigor las demás estipulaciones correspondientes á los Contratos mencionados, que no hayan sido modificadas por el presente así como las especificaciones respectivas.

México, Diciembre 24 de 1901.—Francisco Z. Mena.—Salvador M. Cancino.—Rúbricas. Es copia. México, Diciembre 27 de 1901.—Santiago Méndez, subsecretario.—Rúbrica.

"Diario Oficial," Enero 15 de 1902.

NUMERO 1217.

Diciembre 24.—Secretaría de Comunicaciones.—Reformas á las especificaciones del Contrato relativo á la reconstrucción del Muelle Fiscal en Tampico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección primera.

Estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

REFORMAS á las especificaciones del Contrato relativo á la reconstrucción del Muelle Fiscal en Tampico, fecha 13 de Diciembre de 1899.

Los cilindros del muelle principal que comprenden las secciones números 59 á 72 y 82 á 96 inclusive, se preservarán contra la oxidación de la manera siguiente: tan pronto como los cilindros sean fabricados se limpiarán por completo de todas las incrustaciones, óxido ó polvo que contengan y se les dará dos manos de la pintura conocida con el nombre de "Smith's Durable Metal Coating" antes de que salgan de la fábrica. La pintura será aplicada á una temperatura no menor de 60° F., y la primera mano deberá estar enteramente seca antes de que se dé la segunda. Una vez dada la segunda mano de pintura y enteramente seca ésta, los cilindros se cargarán y remitirán con el debido cuidado para evitar que en las maniobras se raspe ó deteriore la pintura. Al llegar los cilindros á Tampico se les aplicará inmediatamente una mano adicional de la misma pintura y cuando ya haya secado se les dará otra mano; dando así un total de cuatro manos de pintura antes de que sean sumergidos.

Este procedimiento se aplicará á todos los cilindros del muelle principal que aun no han sido colocados.

La parte superior de los cilindros de los dos muelles laterales ó sean dos secciones de cada uno de ellos, será galvanizada con objeto de que quede preservada la parte más expuesta á la corrosión; dicha operación se hará en Pittsburg antes de que sean embarcados los cilindros.

Cada sección se limpiará por completo de todas las incrustaciones, óxido ó polvo que contenga y será galvanizada en los talleres de W. B. Scaife & Sons por medio del calor y de la inmersión y de acuerdo con los mejores procedimientos para galvanizar. Todas las secciones galvanizadas se unirán entre sí por medio de pernos en vez de remaches, los que serán igualmente galvanizados. Su colocación en los cilindros se hará de manera que las cabezas queden en la parte exterior. Para evitar las raspaduras ó cualquier deterioro en la superficie galvanizada, deberá tenerse especial cuidado al manejar y embarcar los cilindros y al colocarlos en posición en la obra.

La parte de los cilindros destinados á los muelles laterales que queda abajo de las secciones galvanizadas, será cubierta con pintura "Nigrite" fabricada por la L. Z. Leiter Company, de Chicago. Los cilindros se limpiarán perfectamente á fin de quitar las incrustaciones, óxido ó polvo, después de lo cual se les aplicará la pintura ya sea sumergiendo los cilindros en un baño de pintura ó aplicando ésta á mano con una brocha de la manera usual. Para esta primera mano sin embargo, se preferirá la inmersión.

Si se prefiere el procedimiento de inmersión, el baño de pintura deberá estar á 300° F. aproximadamente.

Después de la inmersión se dejarán secar enteramente los cilindros antes de manejarlos y embarcarlos y al cargarlos y remitirlos deberá tenerse cuidado de ver que los cilindros no tengan raspaduras ni que la pintura se haya deteriorado de alguna otra manera. Si la pintura se aplica á mano con una brocha y se seca al aire, deberán darse dos manos de pintura á

los cilindros antes de embarcalos y la primera deberá estar enteramente seca antes de aplicar la segunda. Al manejar y remitir los cilindros se tendrá cuidado de evitar en todo caso que la pintura se deteriore.

Después de llegar á Tampico y antes de colocarse en posición los cilindros recibirán por lo menos una mano adicional de la pintura "Nigrite" antes mencionada, la que se aplicará de la manera usual y se dejará al aire para que seque completamente. Si á juicio del Ingeniero Inspector del Gobierno ó del Director de los trabajos se considerare conveniente, se aplicará una segunda mano de pintura siempre que hubiere suficiente tiempo para que las dos manos sequen enteramente antes de que se haga necesario el uso de los cilindros en la obra.

México, Diciembre 24 de 1901.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—Salvador M. Cancino.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 27 de 1901.—Santiago Méndez, subsecretario.—Rúbrica.

"Diario Oficial," Enero 15 de 1902.

NUMERO 1218

Diciembre 27.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á la Remington Arms Co., por una combinación nueva en mecanismo para extraer y expulsar en armas de fuego, inventada por el Sr. Albert H. Day.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Diciembre 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Remington Arms Co., ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una combinación nueva en mecanismo para extraer y expulsar en armas de fuego, inventada por el Sr. Albert H. Day, quien cedió su invento á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada combinación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,333, expedida á favor de la Remington Arms Co.

Regístrese: México, 17 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Diciembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,333 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los du-

plicados de la descripción y de los dibujos de una combinación nueva en mecanismo para extraer y expulsar en armas de fuego, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 17 de Diciembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 21 Diciembre 1901."

México, 21 de Diciembre de 1901.—Anotada á fojas 77 del libro respectivo, con el núm. 214.—José Algara.

Es copia. México, Diciembre 27 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 27 de 1902.

NUMERO 1219.

Diciembre 27.—Secretaría de Fomento. Se concede privilegio exclusivo al Sr. J. A. Carbajal, por un método especial para la preparación de fermentos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Diciembre 1901.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. A. J. Carbajal, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un método especial para la preparación de fermentos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 2,334, expedida á favor del Sr. A. J. Carbajal.

Regístrese: México, 17 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Diciembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,334, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un método especial para la preparación de fermentos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 17 de Diciembre de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Diciembre 1901." México, 21 de Diciembre de 1901.—Anotada á fojas 77 del libro respectivo con el número 215.—José Algara.

Es copia. México, 27 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 27 de 1902.

NUMERO 1220.

Diciembre 28.—Secretaría de Fomento.—La "British Bennington Tea Trading Association Limited," se reserva los derechos de propiedad á la marca de fábrica "Blue Cross," que usa en los paquetes de te que expende.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 5,795.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 12 de Noviembre de 1900, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la "British Bennington Tea Trading Association Limited," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica "Blue Cross" que usa en los paquetes de te que expende.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 28 de Diciembre de 1901 —Fernández.—Rúbrica.—A los Sres. A. Mújica y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, 31 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 29 de 1902.

NUMERO 1221.

Diciembre 28.—Secretaría de Justicia. El C. José Martínez Castaño, se reserva el derecho de propiedad artística por una fotografía directa de la Virgen de los Remedios

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado debidamente.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.

José Martínez Castaño, mayor de edad, ante vd. respetuosamente expone:

Que habiendo tomado una fotografía directa de la Virgen de los Remedios, deseo que nadie reproduzca la citada fotografía; ni al mismo tamaño, ni ampliada, ni reducida bajo ninguno de los procedimientos conocidos, por perjudicar á mis intereses,

Leyes y decretos.—Tomo LXXVII.—183.